



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

quinzimo en Sevilla a Junio de la año pasado
de mill setecientos y quince y cumplio en vein
deynuebe de mismo mes pasado de este año cu
yo cargo importa veinte y tres mil nuebe sien
tos quarenta y siete reales y nuebe mrs y sudatas
veinte mil ochozientos un real y diez y ocho
mrs y resultas de alcance contra el dho receptor
tres mil ciento quarenta y cinco reales y veinte
y cinco mrs de via cuenta se hizo relacion en
este Ayuntamiento por el Contador = Y vista y re
conozida dha cuenta por esta dha Zid, la qual
probo y Acordo se otorguen =

Ant. Nabarro
Despachada =

Nose Unpedim^{to} de Antonio Nabarro Vecino de esta
Zid. en que pide se le haga pago de tres doblones de a
dos escudos de oro cada uno que para repuesto para
la contribucion del Real Donativo de la Doblón por
Vecino como mas largam^{te} consta de dho pedim^{to}, y
por la Zid. entendido = Acordo que Gines Sanchez
Cayuela Depositario del Producto de las Casas de agua
aplicadas por arrendamiento para dha contribucion de
y pague a dho Antonio Nabarro dos doblones de los
dho. dng. Veremiendo en si dho Depositario el otro ve
sante el mismo que toca a dho Ant. Nabarro pagar
como tal Vecino; y el pago de los dho. dos doblones
le haga precediendo la satisfaccion de lo de mas
librado de antemano y para ello se ay

